

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICIÓN.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	30

Lunes 24 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirijan á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

QUINTAS.

Circular núm. 45.

Por la ley y Real orden del primero y segundo día del presente mes respectivo, insertas en el Boletín oficial del 5, núm. 28, se habrán enterado ya los Ayuntamientos de que han sido llamados al servicio de las armas 35000 hombres para el reemplazo del ejército activo y de la reserva, así como de las disposiciones necesarias para llevarle á efecto.

Así, bien, por el repartimiento de los 364 soldados contingente de la provincia verificado por la Excm. Diputación provincial en 17 del corriente, inserto en el Boletín oficial del miércoles, núm. 34, les supongo de igual modo informados del cupo que ha correspondido á cada pueblo, tanto por enteros como por resultado del sorteo de décimas.

Aunque en las precitadas disposiciones está bien determinada la conducta á que deberán atemperar sus actos los municipios para llevar á efecto en la parte que les incumbe, las operaciones mas precisas para el llamamiento y declaracion de soldados hasta su entrega en caja; sin embargo, y á fin de que tan importante servicio se lleve á cabo con la justicia, imparcialidad y exactitud que de suyo exige, creo de mi deber hacerles las prevenciones y aclaraciones siguientes:

1.ª Supuesta la citacion que personalmente y por edictos ha de hacerse en los dias 23 y 24 del presente mes á los mozos del último sorteo y de los dos mas próximos anteriores conforme á lo dispuesto en la disposicion 5.ª de la precitada Real orden, el acto de llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 30 subsiguiente,

continuando sin interrupcion mientras sea necesario durante los 15 dias siguientes.

2.ª Habiéndose observado en las quintas precedentes que muchos Ayuntamientos de pueblos asociados en décimas no cumplen con lo dispuesto en el art. 90 de la ley, respecto de las citas personales y demas avisos que con la debida anticipacion deben pasarse unas municipalidades á otras para presenciar la declaracion de soldados tomando en esta parte la iniciativa el pueblo que sacó el núm. 1 en el sorteo de décimas y que por lo tanto es el primer responsable á aprontar el soldado; no puedo menos de recordarles la mas estricta observancia de aquella disposicion, cuyo olvido será castigado severamente, respondiéndome además los culpables de los daños y perjuicios que por esta causa puedan irrogarse á los pueblos y mozos interesados.

3.ª Las circunstancias á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos y que deben concurrir en los mozos para disfrutar escepcion del servicio como comprendidos en alguno de los casos del 76, deben considerarse precisamente con relacion al día 30 que se señala en la prevención precedente para la declaracion de soldados, llamando muy particularmente la atencion de los Ayuntamientos sobre las aclaraciones ó modificaciones importantes que sobre los expresados artículos 76 y 77 se han hecho por los artículos 10 y 11 de la ley de 1.ª del presente de que se hizo mérito en un principio.

4.ª Después de medido el mozo en línea vertical y de consignar en el espediente su talla en medida decimal, teniéndose presente que en el día no rige ya otra por las tres edades responsables que la de 1,560 milímetros, espondrá los motivos que le asisten para eximirse del servicio, y el Ayuntamiento admitiendo las justificaciones que en el acto presenten los interesados ó concediendo para él un término prudente cuando lo erian oportuno siempre que sea antes del día señalado para que los quintos emprendan su marcha para esta capital, determinará lo que le parezca oyendo previamente al Sindico sin dejar el punto nunca á la decision del Consejo provincial, puesto que los Ayuntamientos son llamados segun la ley á juzgar en estos asuntos en primera instancia.

5.ª Aunque el mozo resulte falto de talla no por eso dejará de alegar la exencion ó escepcion que le asista y los Ayuntamientos lo advertirán así, bajo su responsabilidad como se dispone en el art. 80 de la ley y se ha reencargado por Real orden de 13 de Julio de 1858 y otras disposiciones posteriores. Es esto muy importante, teniendo en cuenta que concluido el acto de la declaracion de soldados no son admisibles ya de manera alguna las escepciones que se aleguen no debiendo por lo tanto los mozos reclamados ante el Consejo para su nueva medida confiar su suerte exclusivamente á su falta de talla, porque puede suceder muy bien que tengan la de la ley segun casos prácticos, y vayan al servicio sin embargo de asistirlas alguna escepcion moral para eximirse de él por no haberla espuesto á tiempo.

6.ª Para calificar la pobreza de los padres, abuelos y hermanos huérfanos en cuya circunstancia fundan sus escepciones para el servicio sus hijos, nietos ó hermanos únicos que los mantienen, deberán los Ayuntamientos formar un juicio prudencial segun las circunstancias de cada caso puesto que la ley si bien establece algunas reglas para hacer aquella apreciacion, no fija cantidad determinada.

7.ª De todas maneras en los espedientes que se instruyan para acreditar dicha pobreza procurarán los Ayuntamientos é interesados adquirir los datos y noticias posibles acerca de estas escepciones para ilustrar al Consejo si hubiesen de ventilarse ante el mismo, haciéndose constar sobre todo y circunstanciadamente por certificacion del Alcalde con referencia á los repartimientos de territorial y á la matricula de subsidio las varias cuotas de contribucion anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año de 1861, la persona que se suponga pobre y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año tanto procedan de bienes propios, como de colonia, segun lo que resulte de los amillaramientos.

8.ª Cuando la escepcion consista en tener el mozo otro ú otros hermanos en el ejército, están tambien obligados los Ayuntamientos y los mismos interesados á aducir á los espedientes, ó á presentar al Consejo en el día de la entrega de los quintos un certifica-

do en forma, espedido por el Gefe de los cuerpos en que aquellos sirvan, por el que se acredite permanecian en las filas del ejército activo ó de la reserva, precisamente el día 30 del actual, ya cubran plaza por su suerte, ya en clase de voluntarios por seis ó mas años sin retribucion de enganche, segun el párrafo 11, artículo 10 de la repetida ley de 1.ª del corriente mes.

9.ª Cuando los defectos y enfermedades alegadas por los mozos, se hallen comprendidas en la segunda clase del cuadro de exenciones físicas del servicio militar, cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos y principalmente los Alcaldes de que en los espedientes justificativos que de estas dolencias á peticion de los interesados se instruyan, se llenen todos los requisitos prevenidos en los artículos 3.ª y 4.ª del reglamento vigente para la declaracion de estas exenciones, todo con el objeto de que los Sres. Facultativos puedan ilustrarse y emitir en el primer reconocimiento un juicio exacto y concienzudo del carácter y circunstancias del padecimiento alegado, escusándose en lo posible la observacion de los quintos en las Cajas, y aun en los Hospitales, y las estancias innecesarias que por ello se originan con perjuicio notable de los fondos municipales, de donde aquellas se satisfacen, de los interesados mismos y del mejor servicio público.

10.ª Respecto á los honorarios de los Facultativos, hay que tener en cuenta que los 6 rs. que se señalan por cada reconocimiento de quintos ú otras personas, cuya inutilidad trate de acreditarse, para los efectos del reemplazo, solo se entienden con los titulares de los pueblos, (á no ser que en la escritura de contrata se hubiere estipulado otra cosa), y demas que tengan en ellos su residencia; pues en cuanto á los Profesores que tienen que asistir de otros pueblos, debe estarse á lo resuelto por el Consejo provincial en su circular inserta en el Boletín oficial del 28 de Febrero de 1859, número 25, que por acuerdo del mismo se reproduce en este lugar á los efectos indicados.

11.ª Cuando con arreglo al art. 91 y párrafo 2.ª del 127 de la ley de reemplazos, deba reconocerse á un quinto á quien haya cabido la suerte de soldado por no asistirle ninguna escepcion que le exima del servicio, y que tenga su residencia en las po-

sesiones españolas de Ultramar, en las Islas Baleares ó en algun establecimiento penal de la Península, procurarán los Ayuntamientos, que los interesados en el sorteo á que el quinto corresponda, nombren si lo tienen por conveniente un apoderado ó apoderados que los hayan de representar en aquel acto, ó manifiesten que no quieren hacer uso del derecho que para dicho nombramiento les concede el citado artículo 91. Del resultado de esta comparecencia que suscribirán los mismos interesados, darán conocimiento los Alcaldes al Consejo provincial, espresando en su caso indispensablemente los nombres, apellidos y residencia de los Apoderados que se nombren; todo á los fines correspondientes y que se indican en las Reales órdenes de 30 de Junio de 1856 y 9 de Julio de 1861.

12. Concedida por el artículo 100 de la ley de quintas á los mozos que se consideren agraviados por las resoluciones de las municipalidades facultadas de reclamar de ellas ante el Consejo provincial, los Ayuntamientos deberán dar la publicidad posible á la indicada disposición en prueba de la justificación y desinterés en sus resoluciones, toda vez que se trata de un asunto vital y de la mayor trascendencia; previniendo muy especialmente á los mismos Ayuntamientos no omitan el consignar bajo su responsabilidad en los expedientes las reclamaciones que interpongan los interesados, á quienes recordarán que tienen tiempo de hacer uso de aquel derecho hasta la víspera del día que está señalado para la salida de los mozos á la capital; en la inteligencia de que estas apelaciones no serán admitidas de modo alguno por el Consejo si la excepción, siendo de las comprendidas en el art. 76 de la ley y sobre la cual ha fallado el Ayuntamiento no se ha alegado en el tiempo y forma que la misma ley prescribe, advirtiendo que el tiempo útil para ello es todo el que dure el acto del llamamiento y declaración de soldados, no siendo admisibles despues á no ser en el caso del art. 78, como se ha indicado en la prevención 5.ª

13. De las apelaciones que se intenten en consecuencia de la prevención anterior, se estenderá diligencia en el expediente general del sorteo espidiendo á los mozos que aleguen exenciones ó escepciones, un certificado en que consten aquellas con toda claridad, practicando además lo que previene el art. 101.

14. Terminadas las operaciones para la declaración de soldados y con la anticipación necesaria, cada Ayuntamiento que deba entregar quintos por su propio cupo ó el de décimas, según lo que resulta del repartimiento enunciado, nombrará el comisionado que haya de representarle en el acto de la entrega, cuidando de que no tenga interés en el reemplazo.

Lo mismo lo han de verificar los Ayuntamientos que sin embargo de no haberles correspondido el núm. 1.º en el sorteo de décimas deban aprontar el soldado por falta de mozos útiles en el pueblo responsable anterior á ellos; á este fin se pasarán mutuamente los avisos necesarios.

15. Los mozos declarados soldados y suplentes, así como los reclamados para ante el Consejo provincial y los demás que deban presentarse en esta capital, y cuya talla ha de rectificarse con arreglo á la disposición 9.ª de la susodicha Real orden de 2 del actual, serán avisados con cuatro días de anticipación al de la salida por medio de anuncio fijado en el sitio de costumbre y además por papeletas personales duplicadas en los términos que previenen los artículos 72 y 102

de la citada ley. A los que no se presentasen á su tiempo debido se les instruirán los expedientes de prófugos, conforme á los artículos 111 al 118 inclusive, teniéndose presente que los cómplices de la fuga de un mozo, incurrirán en la multa de 500 á 2000 rs. y que al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano del mozo declarado soldado ó suplente, se le satisfará una gratificación de 400 rs. que se exigirán al mismo prófugo, según el art. 9.º de la repetida ley de 1.º del mes que rige.

16. El mismo comisionado deberá encontrarse con todos los interesados en la capital precisamente las vísperas del día que le esté señalado al efecto, presentando en la Secretaría del Consejo personalmente antes de la hora de las doce de la mañana del citado día anterior al de la entrega, los documentos á que se refiere el art. 106 de la ley y demás que se espresarán; y teniendo un especial cuidado de que todos los mozos estén reunidos en el local que ocupa el Consejo para las siete en punto de la mañana del día que le esté preñjado á cada pueblo para entregar su cupo. El comisionado que no lo verifique del modo que queda espresado, pagará la multa de 100 rs. en el correspondiente papel y sufrirá el perjuicio de aguardarse á que concluyan su entrega los demás pueblos.

Los documentos á que alude la disposición anterior, son los siguientes:

1.º Una certificación literal y con toda claridad de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento y declaración de soldados con sujeción al modelo núm. 1.º que se inserta á continuación.

2.º Otra en que conste el V.º B.º del Alcalde manifestando el día de salida, así como del pueblo en que pernocten.

3.º La filiación de cada soldado y suplente estendida de conformidad al modelo núm. 2.º prescrito por Real orden de 21 de Abril de 1857.

4.º Dos listas ó estados iguales, en que se espresen la talla de todos los mozos de primera edad desde el núm. 1.º y 2.º hasta el último correlativamente de los que sea necesario llamar para declarar los soldados y suplentes de cada pueblo, incluso los que se exceptúen del servicio por cualquier concepto, conforme al modelo núm. 3.º

5.º Tres certificaciones arregladas al modelo núm. 4.º que firmaran los individuos del Ayuntamiento con los Secretarios y Sres. Curas párrocos, ó eclesiásticos que estos designen, que contendrán una relación nominal, formada con presencia de los libros parroquiales, de los quintos, suplentes y reclamados, espresando á continuación del nombre de cada uno, el número que les tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en años, meses y días la edad que les correspondía cumplir en 30 de Abril del presente año. Para facilitar la formación de estas certificaciones ó listas nominales, y evitar las trascendentales equivocaciones que en estas se ha padecido en las quintas pasadas, se publicará oportunamente en el Boletín oficial una tabla de edades de los mozos nacidos desde el día 1.º de Mayo de 1841 al 30 de Abril de 1842, que son todos los comprendidos en el último sorteo.

6.º Y un oficio del Alcalde en que conste el nombre del comisionado para acreditarle como tal ante el Consejo provincial, modelo núm. 5.º

17. De conformidad con lo prevenido en la disposición 12 de la susodicha Real orden de 2 de Marzo, y de acuerdo con el Consejo provincial, he señalado para que cada pueblo entregue su cupo respectivo, los días siguientes:

Partido de Segovia.
Dia 23 de Abril.

- Segovia.....
- La Losa.....
- Otero de Herreros.....
- Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.....
- Ontoria.....
- Otones.....
- Lastrilla.....
- San Ildefonso y Balsain.....
- Espirdo y Tizneros.....
- Basardilla.....
- Salceda.....
- Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela.....
- Adrado de Piron.....
- Bernuy de Porreros.....
- Zamarramala.....
- Losana.....
- Santiuste de Pedraza y Requiñada.....
- Sauquillo de Cabezas.....
- Sotosaivos.....

Dia 24.

- Ortigosa del Monte.....
- Valdeprados y Guijasalvas.....
- Cubillo.....
- Caballar.....
- Tabanera la Luenga.....
- Anaya.....
- Añe.....
- Brieva.....
- Carbonero de Ahusin.....
- Escarabajosa de Cabezas.....
- Garcillan.....
- Revenza y Navas de Riofrio.....
- Collado hermoso.....
- Vegas de Matule.....
- Zarzuéla del Monte.....
- Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.....
- Santo Domingo de Piron.....
- Madrona, Perogordo y Torrejondo.....
- Navas de San Antonio.....
- Trescasas y Sonsoto.....
- Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.....
- Valseca.....
- Martin Miguel.....
- Encinillas.....
- Valverde.....
- Turégano.....
- Huertos.....
- Mozoncillo.....
- Torreiglesias.....

Dia 25.

- Abades.....
- Aldea del Rey.....
- Carbonero el Mayor.....
- Yanguas.....
- Ontanares.....
- Torrecañeros, Aldehuela y Cabanillas.....
- Espinar.....
- Roda.....
- Veganzones.....
- Mañoveros.....
- Cantimpalos.....
- Escalona.....

Partido de Sta. Marta de Nieva.

- Aldehuela del Codonal.....
- Donlierro y Botallhorno.....
- Codorniz.....
- Lastras del Pozo.....
- Martin Muñoz de las Posadas.....
- Aldeanueva del Codonal.....
- Balisa.....
- Fuente de Santa Cruz.....
- Paseales y Ochando.....
- Ciruebs de Coca.....
- Laguna Rodrigo.....
- Sangarcía.....
- Monjejo de Arevalo y Blasco.....
- Nieva.....

Dia 26.

- Melque.....
- Ituero.....
- Marazuela.....
- Paradinas.....
- Moraleja de Coca.....
- Villacastin.....
- Cobos de Segovia.....
- Gemeniño y Santovenia.....
- Hoyuelos.....
- Pinilla Ambroz.....
- Martin Muñoz de la Dehesa.....
- Muñopedro.....
- Santiuste de San Juan Bautista.....
- Santa María de Nieva.....
- Mantuenga.....
- Marugan.....
- Monterrubio.....
- Miguelañez.....
- Bercial.....
- Etreros.....
- Miguel Ibañez.....
- Villeguillo.....
- Aragoneses.....
- Bernuy de Coca.....
- Marazoleja.....

Dia 27.

- Labajos.....
- Rapariegos.....
- San Cristóbal de la Vega.....
- Villoslada.....
- Tolocirio.....
- Navas de la Asuncion.....
- Coca.....
- Juarros de Voltoya.....
- Villagonzalo.....
- Bernardos.....
- Armuña.....
- Ortigosa de Pestaño.....

Partido de Cuellar.

- Villaverde de Iscar y Castrejon.....
- Fresneda de Cuellar.....
- Vegafria.....
- Cozuelos.....
- Lastras de Cuellar.....
- Campo de Cuellar.....
- Mata de Cuellar.....
- Fuente el Olmo de Iscar.....
- Torrecañal del Pinar.....
- Castro de Fuentiduena.....
- Adrados.....
- Aldeasona.....
- Arroyo de Cuellar.....
- Calabazas.....

Dia 28.

- Sanchonuño.....
- Pinarejos.....
- Fuentiduena.....
- Cobos de Fuentiduena.....
- Fuente el Olmo de Fuentiduena y Valles.....
- Cuellar, Heuar, Torreguierrez y Escarabajosa.....
- Sacramenia.....
- Samboal.....
- Aguilafuente.....
- Laguna de Contreras y Vivar de Fuentiduena.....
- Chatun.....
- San Cristóbal de Cuellar.....
- Chane.....
- Vallado.....
- Gomezerracin.....
- Bemondo.....
- Cuevas de Provanco.....
- Dehesa y Dehesa mayor.....
- Fuentesauco.....
- Fuentepeayo.....
- Fuentes de Cuellar.....

Dia 29.

- Fuentepeñel.....
- Fuentesoto y Tejares.....
- Navalmanzano.....
- Navas de Oro.....
- Ontalvilla.....

Modelo núm. 1.

D. F. de T. Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Aillon.
Certifico: que en el expediente formado por el Ayuntamiento de dicho distrito para el reemplazo del ejército, correspondiente al corriente año; constan las diligencias practicadas para el alistamiento de mozos y para el acto de declaración de soldados, cuyo tenor es el siguiente:

ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á.....
(Los nombres de los mozos se pondrán en forma de lista ó sea en renglon aparte cada uno con toda claridad.)

RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á.....
(El mismo orden como el anterior se observará respecto á los nombres de los mozos.)

SORTEO.

En la villa de Aillon á.....
(El resultado del sorteo se hará constar en la forma siguiente.)

NOMBRES DE LOS MOZOS.

Numero que han obtenido.

Anselmo Perez Gomez..... Primero.
Manuel Perez Sanz..... Dos.

LLAMAMIENTO Y DECLARACION DE SOLDADOS.

En la villa de Aillon á 30 de Marzo de 1862, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma, etc., etc.

(En el lugar donde resulte llamado cada mozo, se pondrá al margen el número que le cupo en el sorteo en la calificación que hayan obtenido de exento ó soldado ó suplente, con la talla correspondiente á cada uno.)

(Sello de la Alcaldía.)

Todo lo inserto conuerda á la letra con el expediente original que obra en la Secretaria de mi cargo á que me refiero. Y para los efectos oportunos expido la presente en.....

V.º B.º El Secretario de Ayuntamiento, F. de T.
El Alcalde.

(Este documento y el de los modelos números 3 y 4, se estenderán en papel del sello 9.º ó sease de 2 rs., establecido por Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.)

Modelo núm. 2.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Alistamiento correspondiente al año de 1862. Num.

Filiacion de F. de T. y T.

Hijo de F. y de F.ª de T., natural del (T.) pueblo, parroquia de , ave-
ciudad en , Juzgado de primera instancia de , provincia de
Capitanía general de Castilla la Nueva nació en de
de 18 de edad años meses
dias. Su religion C. A. R., su estado , su estatu-
ra , pies , pulgadas , líneas, sus señales estas, pelo
, cejas , ojos , nariz , barba , boca
, color , su frente , su aire , su produccion
; señas particulares acreditó (saber ó no) leer y es-
cribir.

Fué quinto con el número , por el pueblo de de (T.) provin-
cia, ó sustituto por cambio de número con F. de T. ó suplente en F. de T. quin-
to por (T.) pueblo en (T.) provincia, con el número y declarado solda-
do para el reemplazo de decretado en tuvo ingreso en el refe-
rido depósito de quintos en .

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de por
el tiempo de años, contados desde el día de de 18
con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes, y lo firmó ó por no sa-
ber hacerlo, hace la señal de la cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde. El Sindico. El interesado ó testigos.
El Secretario del Consejo
(Presentado en acto de revista de hoy.)
El Comisario de Guerra.

- Narros.....
Moraleja de Cuellar.....
San Martin y Mudrian.....
Pinarnegrillo.....
Lovingos.....
Olombrada.....
Frumales, Aldehuela y Perosillo.....
Valltiendas, Granjas y Pecharro-
man.....
Torreadrada.....
Membibre.....
San Miguel de Bernuy.....

Partido de Sepúlveda.

- Villar de Sobrepeña.....
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.....
Navares de Ayuso.....
Valle de Tabladillo.....
Vallerruela de Pedraza.....
Rebollo.....
Sebúlcov y San Miguel de Ne-
guera.....
Fuenterrebollo.....
Navafria.....
Cabezuela.....
Durnelo y Cortos.....
Puebla de Pedraza y Frades.....
Navalilla.....
Boceguillas.....
Bercimuel.....
Montejo de la Serrezuela.....
Castillejo de Mesleon y Sotos de
Sepúlveda.....

Dia 30.

- Cantalejo.....
Ventosilla y Tejadilla.....
Cerezo de arriba.....
Carrascal del Rio.....
Uruenas.....
Inojosá, Aldehuela y Burgomi-
llo.....
Encinas.....
Aldeonsancho.....
Cerezo de abajo y Mansilla.....
Duraton.....
Santo Tomé del Puerto.....
Perorrubio, Tamarro y Velloso.....
Vallerruela de Sepúlveda.....
Gallegos.....
Arahuetes y Pajares de Pedraza.....
Pedraza, Velilla y Rades.....
Arcones, Arconillos, Castillejo,
Colladillo, Huerta y Mata.....
Sepúlveda.....
Aldealengua de Pedraza.....
Sigüero y Aldealapena.....
Casla.....
Pradena y Pradentilla.....
Matilla.....

Dia 1.º de Mayo.

- Castrillo de Sepúlveda.....
Condado de Castilnovo y Nava.....
Malabuena, Matamala y Cañi-
cosa.....
Navares de las Cuevas.....
Navares de Enmedio.....
Orejana, Alameda, Arenal, Re-
villa y Sancho Pedro.....
San Pedro de Gaillos.....
Santa Marta y Cabrerizos.....
Sotillo, Alameda y Fresneda de
Sepúlveda.....
Valdesimonte.....
Castroserracin.....
Castroserna de arriba.....
Castrojameno.....
Sigueruelo.....
Barbolla, Olmo, Corralejo y Vi-
llarejo.....
Fresnillo de la Fuente.....
Aldealcorbo y Consuegra.....
Castroserna de abajo.....
Fresno de Cantespino y Castil-
tierra.....
Cilleruelo de San Mamés.....
Pajarejos.....

- Valdevacas y el Guijar.....
Zarzuela del Pinar.....
Arevalillo.....
Torre Valde San Pedro.....
Grajera.....
Villaseca.....

Partido de Riaza.

- Serracin.....
Negredo.....
Aldeanueva de la Serrezuela.....
Aldeanueva del Monte y Baraona
de Fresno.....
Aillon.....
Aldealengua de Santa Maria.....
Riaguas de San Bartolomé.....
Cascajares.....
Cedillo de la Torre.....
Valdevacas de Montejo.....
Villacorta, Alquíte y Martin Mu-
ñoz de Aillon.....
Muyo.....
Valdevarnés.....
Sequera de Fresno.....

Dia 2.

- Alconada y Alconadilla.....
Campo de San Pedro.....
Estebanvela y Francos.....
Maderuelo.....
Moral.....
Santibañez de Aillon.....
Valvieja.....
Madriguera.....
Saldaña.....
Ribota y Aldealazaro.....
Pajares de Fresno, Cincovillas y
Gomeznarro.....
Pradales, Ciruelos y Carabias..
Villaverde y Villavilla de Mon-
teja.....
Onrubia.....
Languilla y Mazagatos.....
Santa Maria de Riaza.....
Riahuellas.....
Riaza.....
Aldehorno.....
Corral de Aillon.....
Fuentemizarra.....
Linares.....
Becerril.....
Riofrio de Riaza.....

Me prometo que todos los Ayunta-
mientos y Alcaldes de la provincia y
demas personas interesadas en la pre-
sente, quinta, prestarán su mas eficaz
cooperacion cada uno en lo que esté
de su parte para la mas exacta obser-
vancia de la presente circular; en la
inteligencia que de no verificarlo
asi, y de reproducirse las mismas
omisiones que se han observado
en las quintas pasadas, y sobre todo
la falta de puntualidad en la presen-
tacion de los comisionados y los mo-
zos con los expedientes á las horas
preñadas, sufrirán los culpables la
multa que tenga á bien imponerles,
segun las circunstancias de cada caso,
ademas del abono de los daños y per-
juicios que por ello puedan irrogarse
á tercero ó á los fondos municipales.
Segovia 22 de Marzo de 1862.—El
Gobernador, Felix Fanlo.

Modelo núm. 5.

Extracto de las operaciones practicadas por este Ayuntamiento para la declaración de soldados y suplentes que han correspondido a este distrito municipal en el presente reemplazo en el que se fija la talla de cada uno de los mozos por su orden numérico con expresión de los que han quedado libres del servicio por exenciones ó exclusiones legales.

Nombres de los mozos.	Número que han obtenido en el sorteo.	Talla ante el Ayuntamiento.		Resultado del juicio de exenciones ante el Ayuntamiento.
		Metros.	Milímetros.	
Anselmo Perez Gomez.....	1.º de 1.ª	1,560		Soldado.
Manuel Perez Sanz.....	2. 1.ª	1,558		Corto y fué apelado a nueva medida ante el Consejo por los números 8 y 11.
Antonio Sanz Garcia.....	3. 1.ª	1,563		Soldado: apeló a 2.º reconocimiento ante el Consejo por defectuoso de la vista.
Pablo Gomez Herrero.....	4. 1.ª			Ausente y se ignora su paradero.
Casimiro Lopez Garcia.....	5. 1.ª	1,560		Soldado.
José Llorente Herrero.....	6. 1.ª	1,557		Corto, escluido, apelado para nueva medida ante el Consejo por el mozo Miguel Herranz Sanz.
Andrés Herranz Sanz.....	7. 1.ª	1,630		Exento por hijo de viuda pobre; no se apeló de este fallo.
Marcelino Gomez Llorente..	8. 1.ª	1,562		1.º suplente: apela como hijo único de padre pobre y sexagenario.
Florentino Acebes Gomez ..	9. 1.ª	1,562		Exento como hijo de padre que tiene otro hermano en el ejército: apelado para ante el Consejo.
Eusebio Lopez Garcia.....	10. 1.ª	1,576		Exento por padecer del pecho: apelado este fallo para ante el Consejo.
Gregorio Gomez Garcia	11. 1.ª	1,564		2.º suplente.
Miguel Herranz Sanz.....	12. 1.ª	1,560		3.º suplente.

Y en cumplimiento de lo mandado en firmamos y remitimos el presente extracto al Consejo provincial á los efectos correspondientes en Aillon a

(Firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y del Secretario.)

Modelo núm. 4.

Los individuos que componemos este Ayuntamiento, que con el Secretario del mismo y Sr. Cura párroco abajo suscribimos.

Certificamos: que por resultado del acto de llamamiento y declaración de soldados pertenecientes al reemplazo del ejército para el corriente año, verificado ante esta corporacion municipal el del presente mes, han sido declarados soldados y suplentes los mozos, cuya relacion nominal, número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento y edad que en años, meses y dias les corresponde cumplir en 30 de Abril del de 1862, es como sigue:

Nombres de los soldados y suplentes.	Número que les tocó en suerte.	Fecha de su nacimiento.	Edad que cumplen en 30 de Abril de 1862.		
			Años.	Meses.	Dias.
Anselmo Perez Gomez..	1.º de 1.ª Soldado.	11 Mayo 1841	20	11	20
Antonio Sanz Garcia...	3. de 1.ª id.	30 Octubre 1841.	20	6	1
Casimiro Lopez Garcia..	5. de 1.ª Soldado.	8 Julio id.	20	9	23
Marcelino Gomez Llorente	8. de 1.ª Suplente.	28 Setiembre id.	20	7	2
Gregorio Gomez Garcia ..	11. de 1.ª Suplente	30 Agosto id.	20	8	1
Miguel Herranz Sanz ...	12. de 1.ª Suplente	30 Abril 1842	20		

Cuyos interesados salen para la capital en este dia con el Concejal D. N. N., comisionado para verificar la entrega en caja.

Acompañan á dicho comisionado los mozos siguientes:

Para medirse ante el Consejo.

Manuel Perez Sanz.....	3. de 1.ª	23 Abril 1842.	20		7
José Llorente Herrero...	6. de 1.ª	31 Marzo 1842.	20	1	

Para ser reconocidos por no conformarse con su exencion acordada por el Ayuntamiento por inutilidad fisica.

Eusebio Lopez Garcia, ... 10. 1.ª 20 Marzo 1842. 20 1 11

Y para ser juzgados por exenciones morales.

Florentino Acebes Gomez 9. de 1.ª 20 Abril 1842. 20 10 10

Certificamos igualmente que hemos considerado á N. N. sin medios para pagar los socorros de los mozos que ha reclamado para ser conducidos á la capital en apelacion de las exenciones que les han sido acordadas. Y para los efectos prevenidos en la disposicion de la Real orden de 2 de Marzo último, firmamos la presente en Aillon á de de 1862.

Firma de todo el Ayuntamiento, Secretario y Cura párroco.

(Se procederá en los mismos terminos cuando los soldados, suplentes y reclamados sean todos ó parte de ellos de 2.ª ó 3.ª edad, suprimiendo en esta certificacion la parte que no se necesite acreditar.)

Modelo núm. 5.

Modelo de los oficios con que deben acompañarse las anteriores diligencias.

Sello de la Alcaldía.

QUINTAS.

El Regidor D. F. de T., comisionado de este Ayuntamiento para verificar la entrega de quintos en esa capital, lleva adjuntas las diligencias prescritas en la prevencion 16 de la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletin del dia 24 del mes último para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aillon de 1862.

El Alcalde.

Sr. Gobernador de esta provincia.

(En papel blanco y pliego entero, ó del tamaño de las diligencias.)

SECCION DE FOMENTO

Siendo muy conveniente y hasta necesario que este Gobierno tenga conocimiento exacto del número, clase y circunstancias de todos los guardas denominados de campo y panes que los pueblos y muchos particulares de la provincia tienen á su servicio retribuidos en metálico ó grano, bien por los municipios ó por repartimiento entre los labradores y propietarios, he acordado que los Ayuntamientos formen y remitan en el término preciso de ocho dias, á contar desde esta fecha, estados expresivos de los indicados datos con arreglo al siguiente modelo. Segovia 24 de Marzo de 1862.—Felix Fanlo.

Modelo del estado que se cita.

Partido judicial de Ayuntamiento de AÑO DE 1862.

ESTADO expresivo de los guardas de campo y panes que existen en este municipio para el servicio público y particular, dotacion que perciben, en qué especies y extension aproximada del terreno que custodian.

NOMBRES de los guardas.	Dotacion anual ó por temporada.				Extension de territorio que guardan en obradas.
	En metálico.	EN ESPECIE.			
Rs. vn.	Trigo.	Cebada.	Otras especies.		
	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.		

Fecha.

EL ALCALDE.

El Secretario.